

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Cuestiones debatidas y resultado y valoración de las pruebas.

La rebeldía del demandado no implica allanamiento ni conformidad con los hechos de la demanda a tenor del artículo 496, 2 de la LEC, por lo que se consideran debatidos todos los alegados en esta.

No obstante ello la prueba practicada a instancia de la actora ha puesto de manifiesto la existencia del contrato de apertura de cuenta y la desatención en el pago del descubierto ascendente a la cantidad reclamada.

II. Del derecho material y doctrina jurisprudencial aplicables.

La parte actora ha acreditado la veracidad del contrato suscrito con el demandado y la desatención en el pago de mensualidades por parte de este, motivando la estimación e la demandada de acuerdo con los artículos 1089, 1091 y 1156 del Código Civil.

Respecto a los intereses moratorios se aplicará el previsto en la ley de créditos al consumo.

III. Costas.

Se imponen a la parte demandada a tenor del art. 394, 1.º LEC.

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la Procuradora doña Carmen Soler Pareja en nombre de Unicaja, contra don Jesús Angel García Márquez, a quien condeno al pago de 932,80 euros más los intereses pactados o en su defecto los procesales y costas.

Contra esta sentencia que no es firme, cabe recurso de apelación que deberá de interponerse en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, definitivamente juzgando en primera instancia.

El Sr. don Manuel Piñar Díaz, Magistrado-Juez de Primera Instancia número 1 de Almería y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Unicaja representado por la Procuradora doña Soler Pareja, Carmen y bajo la dirección del Letrado don David A. Montiel Morata, y de otra como demandado don Jesús Angel García Márquez que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, de 932,80 euros.

Así por esta mi Sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los Estrados del Juzgado, y en el Boletín Oficial de esta Provincia (de cuya publicación se hará cargo la parte) caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de Sentencia al demandado don Jesús Angel García Márquez se expide la presente, que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia (haciéndose cargo la parte) y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Almería, a dieciocho de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. SEIS DE ALMERIA (ANTIGUO MIXTO NUM. DIEZ)

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 757/2002. (PD. 3996/2004).

NIG: 0401342C20020004671.

Procedimiento: Proced. ordinario (N) 757/2002. Negociado: CM.

De: Señalizaciones Villar, S.A.

Procurador/a: Sra. Soler Pareja, Carmen.

Letrado: Sr. Benito Cobo Ruiz de Adana.

Contra: Señales Viales del Sur, S.L. y Felipe Javier Segura Yepes.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento ordinario (N) 757/2002 seguido en el Juzgado de 1.ª Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez) a instancia de Señalizaciones Villar, S.A. contra Señales Viales del Sur, S.L. y Felipe Javier Segura Yepes sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de esta ciudad y su partido, en los autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 757/02, instados por Señalizaciones Villar, S.A., representado por la Procuradora Sra. Soler Pareja y dirigida por el Letrado Sr. Cobo Ruiz de Adana, frente a don Felipe Javier Segura Yepes y la entidad Señales Viales del Sur, S.L., incomparecidos en autos y declarados en situación de rebeldía procesal, en los que ha recaído la presente resolución con los siguientes:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Soler Pareja en nombre y representación de la entidad Señalizaciones Villar, S.A., frente a la mercantil Señales Viales del Sur, S.L. y don Felipe Javier Segura Yepes, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la referida demandada a que abone a la actora la suma de ocho mil ochocientos dieciséis euros con sesenta y un céntimos (8.816,61 €), y los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda hasta el completo pago, con expresa imposición de costas a la meritada demandada, absolviendo al otro demandado de las pretensiones deducidas en su contra, con imposición de las costas causadas a su instancia a la parte actora.

Al notificar esta sentencia a las partes hágaseles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación que se preparará ante este Juzgado mediante escrito en el plazo de cinco días desde el siguiente a la notificación de la presente conforme a lo dispuesto en el artículo 457 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Señales Viales del Sur, S.L. y Felipe Javier Segura Yepes, extiendo y firmo, la presente en Almería a diecinueve de octubre de dos mil cuatro.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE JAEN

EDICTO dimanante del procedimiento de tercería de dominio núm. 154/2004. (PD. 3999/2004).

N.I.G.: 2305042C20040001156.
Procedimiento: Tercería de dominio (N) 154/2004. Negociado: 3S.
Sobre: Tercería de dominio.
De: Doña María Francisca Gómez Armenteros.
Procuradora: Sra. Dulce Nombre Gutiérrez Gómez.
Letrada: Sra. María del Mar Sánchez Alcaraz.
Contra: MARCOSAN S.L. y PROMOTAEN S.L.
Procuradora: Sra. Arcos Quesada, Elena.
Letrado: Sr. José Gabriel Carrillo Fernández.

EDICTO

Hago saber: Que en el procedimiento tercería de dominio (N) 154/2004 seguido en el J. de Primera Instancia núm. 3 de Jaén (Antiguo Mixto núm. 3) a instancia de María Francisca Gómez Armenteros contra MARCOSAN S.L. y PROMOTAEN S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 159

En la ciudad de Jaén, a diecinueve de julio de dos mil cuatro.

Vistos por el Ilmo. Sr. don Fernando Víctor Ramos Gil, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Jaén y su partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado bajo el núm. 154/2004, a instancia de la Procuradora Sra. Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de doña María Francisca Gómez Armenteros, contra la entidad Marcosan S.A., representada por la Procuradora Sra. Arcos Quesada, y contra la entidad Promotaen S.L., en situación procesal de rebeldía; sobre tercería de dominio; y al efecto se señalan los siguientes

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda formulada a instancia de la Procuradora Sra. Gutiérrez Gómez, en nombre y representación de doña María Francisca Gómez Armenteros, contra la entidad Marcosan S.A., representada por la Procuradora Sra. Arcos Quesada, y contra la entidad Promotaen S.L., en situación procesal de rebeldía, quede sin efecto el embargo trabado en los autos de juicio ejecutivo número 417/1996 del Juzgado de Instrucción núm. 2 de Jaén (antiguo Juzgado Mixto núm. 2), sobre la vivienda sita en la calle Herreía núm. 1-1.º Izqda., de la localidad de Villardompardo (Jaén), todo ello con expresa imposición expresa a la mercantil Promotaen S.L. de las costas causadas a la actora, y sin imposición de costas a la entidad Marcosan S.A.

Esta resolución no es firme, y contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial, anunciándolo mediante escrito presentado en término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, de la que quedará oportuno testimonio en las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.
E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada PROMOTAEN S.L., que se encuentra en situación procesal de rebeldía e ignorado paradero, expido y firmo la presente en Jaén, a ocho de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISIETE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento de liquidación de gananciales núm. 4/2004. (PD. 4005/2004).

N.I.G.: 4109100C20040000170.
Procedimiento: Liquid. Soc. Gananciales (N) 4/2004. Negociado: 4.
Sobre: Inventario.
De: Doña Rosario Nieto Escolar.
Procurador: Sr. José María Gragera Murillo82.
Contra: Don Francisco García Barrera.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Liquid. Soc. Gananciales (N) 4/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número 17 de Sevilla a instancia de Rosario Nieto Escolar contra Francisco García Barrera sobre inventario, se ha dictado Auto que copiada es como sigue:

AUTO NUM. 897

Doña María Núñez Bolaños.
En Sevilla, a uno de septiembre de dos mil cuatro.

PARTE DISPOSITIVA

Se aprueba el inventario propuesto en el acto de la comparecencia de 15 de julio de 2004 de formación de inventario de Sociedad de Gananciales integrada por doña Rosario Nieto Escolar y don Francisco García Barrera, con cuyo testimonio podrán las partes interesar la correspondiente inscripción en el Registro de la Propiedad.

Firme que sea el presente auto, procédase al archivo.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

El/La Magistrado-Juez

El/La Secretario/a

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Francisco García Barrera mediante su publicación en BOJA por resultar desconocido su domicilio, extiendo y firmo la presente en Sevilla a diez de noviembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. VEINTIDOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 972/2003. (PD. 3998/2004).

NIG: 4109100C20030021508.
Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 972/2003. Negociado: 3.º
Sobre: Reclamación de cantidad.
De: Don Antonio Pablo Sánchez.
Procurador: Sr. José Enrique Ramírez Hernández47.
Contra: Zurich España Cía de Seguros y Reaseguros, S.A., y Juan Manuel Calderón Godoy.
Procuradora: Sra. Julia Calderón Seguro.